



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2024 | 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

00111

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

09 DIC 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 10.350 sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha Ordenanza se crea el Ente Autárquico Municipal de Turismo – SAFETUR, estableciendo su conformación y funcionamiento.

Que, la misma ha sido modificada, por lo que resulta necesario su sistematización mediante la emisión del acto pertinente que apruebe el texto ordenado.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Apruébase el texto ordenado de la Ordenanza N° 10.350, que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el B.E.M y dése al Di.Di.

ES COPIA
Beltran
IVES BELTRAN
Intendente de Legislación
Subrogante

[Signature]
Abog. Sebastián Mastropaolo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana



[Signature]
Dr. Juan Pablo Peletti
Intendente



00111

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

ANEXO
CREACIÓN DEL ENTE AUTÁRQUICO MUNICIPAL DE TURISMO
-SAFETUR-

Texto Ordenado hasta la Ordenanza N° 12.776

Ordenanza N° 10.350 sancionada el 06.06.2002 y promulgada el 21.06.2002

Artículo 1º. Declárase al Turismo factor de desarrollo y generador de beneficios económicos, sociales y culturales para la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º. Créase el Ente Autárquico Municipal de Turismo, quien tendrá como objetivo orientar, coordinar y promover la actividad turística en el ámbito de la ciudad de Santa Fe. El Ente organizará toda actividad turística oficial, quedando excluida de su competencia la comercialización de servicios turísticos y mantendrá dependencia funcional con el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3º. El Ente Autárquico Municipal de Turismo se denominará "SAFETUR" y funcionará como órgano autárquico. El Ente adoptará su constitución como figura del derecho público o privado con personería jurídica y tendrá la capacidad de funcionamiento que fije la reglamentación.

RECURSOS

Art. 4º. Los recursos del Ente Autárquico provendrán del Fondo para el Desarrollo Turístico de la ciudad de Santa Fe, que tendrá carácter de cuenta especial bancaria y presupuestaria.

Art. 5º. El Fondo para el Desarrollo Turístico de la ciudad de Santa Fe se conformará con:

- a. La asignación anual de recursos que fije el presupuesto Municipal, que no podrá ser menor a \$96.000 (Pesos Noventa y Seis Mil)¹.
- b. El producto de las explotaciones de los servicios turísticos que preste el organismo y fije el Consejo Directivo en cada caso.
- c. El producido de la publicidad y propaganda que efectúen particulares a través de distintos medios o formas de difusión realizadas por el organismo y las ventas de sus publicaciones.
- d. El producido de las ventas de productos regionales, artesanales, recuerdos de viajes, o toda otra modalidad en la materia que realice el organismo.
- e. El producido del arrendamiento o concesión de bienes muebles o inmuebles que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal.
- f. El producido del derecho de inscripción, en el registro de prestadores de servicios que en el futuro organice el Ente, de acuerdo a las tarifas que fije el organismo.

¹ Consultar Presupuesto Vigente.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

00111

- g. El producido de las tarifas que se fijen para el ingreso a los lugares declarados integrantes del Patrimonio Turístico.
- h. El producido de las tarifas que para cada caso fije el Consejo Directivo, por el otorgamiento de permisos de filmación, fotografía, asesoramiento o suministro de información científica, técnica o comercial.
- i. Las subvenciones o aportes del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, de instituciones públicas o privadas y de particulares, destinadas a fines turísticos.
- j. Los intereses que produzcan las inversiones u otros capitales en la forma que establezca la respectiva reglamentación.
- k. Las multas por infracciones a la presente Ordenanza.
- l. Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- m. El producido por la venta de los bienes que pudieran integrar el patrimonio del Ente.

Art. 6º. Los recursos generados en virtud del artículo anterior se destinarán al funcionamiento del Ente Autárquico, debiendo fijar por vía reglamentaria los procedimientos administrativos que garanticen la ejecución de los recursos y su efectiva rendición de cuenta.

CONFORMACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL ENTE

Art. 7º. ²El Ente Autárquico Municipal de Turismo estará conformado por un Consejo Directivo integrado por:

- a) Presidente: designado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) Cinco (5) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) Dos (2) representantes del Honorable Concejo Municipal;
- d) Siete (7) representantes del sector privado designados por: la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo – A.S.E.A.V. y T., Asociación de Transporte Automotor de Pasajeros - A.T.A.P., la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe –A.E.H.G., la Bolsa de Comercio de Santa Fe, a través de la Cámara de Empresarios Turísticos C.E.T., el Bureau de Eventos de Santa Fe de la Vera Cruz y la Región, el Centro Comercial de Santa Fe y por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina – U.T.H.G.R.A., Seccional Santa Fe.

Art. 8º. ³ Fijase la remuneración del Presidente, la que será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del monto fijado para un subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal. Los representantes de las entidades intermedias serán ad-honorem y la remuneración de cada uno de los tres colaboradores

² Texto según Ordenanza N° 12.776 sancionada el 24.06.2021 y promulgada el 15.07.2021.

³ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23.12.2003 y promulgada el 02.01.2004.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – Nº

00111

que designe el Consejo Directivo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto fijado para el Presidente.

Art. 9°. ⁴El Presidente y los colaboradores con cargos políticos, podrán ser removidos de sus cargos por acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal. La duración del mandato de los integrantes del Consejo Directivo será de dos años, pudiendo prorrogarse por otro período igual.

Art. 10. El Ente Autárquico podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la adscripción de personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente entre aquellos que actualmente revistan en la Dirección Municipal de Turismo.

FUNCIONES

Art. 11. El Consejo Directivo tendrá como funciones:

- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Ente, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación.
- Formular un plan anual de actividades.
- Preparar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal.
- Aprobar dentro de los sesenta (60) días de cierre del ejercicio la memoria, balance y estado demostrativo de recursos y erogaciones, los que serán remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación.
- Coordinar con entidades Privadas y Organismos Oficiales, el mantenimiento, la defensa y las mejoras del equilibrio ecológico con relación al Turismo; la preservación de la flora y fauna autóctona, las bellezas naturales y en general todo elemento natural o cultural susceptible de ofrecer algún interés turístico.
- En general y en particular determinar todo lo vinculado con la planificación y desarrollo de las actividades turísticas.
- ⁵El Consejo Directivo propondrá la designación de tres colaboradores rentados e idóneos en la materia, que tendrán la función de ejecutar las directivas que emanen de este Consejo.
- ⁶Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes en las reuniones celebradas, para lo cual cada uno de sus integrantes tendrá un (1) voto, a excepción del Presidente que tendrá doble voto en caso de empate en la

⁴ Texto según Ordenanza Nº 11.021 sancionada el 23.12.2003 y promulgada el 02.01.2004.

⁵ Texto según Ordenanza Nº 11.021 sancionada el 23.12.2003 y promulgada el 02.01.2004.

⁶ Texto según Ordenanza Nº 12.016 sancionada el 15.08.2013 y promulgada el 03.09.2013.



00111

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

votación. El quórum para funcionar se establece en nueve (9) integrantes.

Art. 12. El Presidente es el representante legal del Ente, y tendrá como funciones:

- Convocar y presidir las reuniones periódicas y extraordinarias del Ente.
- Proponer al Consejo Directivo los objetivos generales y particulares de las políticas turísticas que conduzcan al desarrollo de la actividad.
- Implementar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- Representar al Ente en todos sus actos.
- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las estrategias, planes y programas que determine el Consejo Directivo.

Art. 13. El Ente Autárquico Municipal de Turismo tendrá como objeto:

- a. Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía en el ámbito de la ciudad de Santa Fe.
- b. Generar las mejores condiciones operativas y comerciales para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad.
- c. Encarar las acciones necesarias a efectos de corregir las distorsiones socioeconómicas que genera la estacionalidad.
- d. Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la política turística para el desarrollo de esa actividad en el ámbito de la ciudad, dentro del marco establecido por esta Ordenanza.
- e. Organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos específicos de desarrollo turístico promoviendo la incorporación de nuevos recursos.
- f. Propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, públicos, privados o mixtos relacionados con el turismo.
- g. Otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse administrando los cánones que por ello se perciban.
- h. Analizar y elevar al Departamento Ejecutivo Municipal proyectos de inversión privados relacionados con la actividad turística.
- i. Proteger en coordinación con los demás organismos competentes de la Municipalidad, el patrimonio turístico, cultural, histórico, paisajístico y ecológico.
- j. Propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector.
- k. Crear y fomentar planes de desarrollo para la utilización de tiempo libre en la comunidad.



00111

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

- l. Organizar e implementar la supervisión y habilitación de todos los servicios turísticos que se presten en la ciudad, estableciendo a mediano plazo un régimen de contravenciones y sanciones al respecto.
- m. Fomentar y estimular el desarrollo de los oficios artesanales que produzcan servicios y bienes de consumo turístico.
- n. Establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, de la actividad turística en general.
- o. Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la creación de reservas de interés Turístico Recreativo.
- p. Evaluar y dictaminar sobre proyectos de infraestructura turística que se le presenten directamente o a través de otros organismos.
- q. Implementar un Programa Municipal de Turismo Receptivo.

Art. 14. La planificación, programación, supervisión y fomento de actividades de servicios turísticos estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 15. La autoridad de aplicación programará y ejecutará las acciones derivadas de la política de tiempo libre, elaborada con ajustes a objetivos fundamentales, a saber:

- a. Sociales.
- b. Económicos.
- c. Recreativos.
- d. Deportivos.
- e. Culturales.
- f. Geopolíticos.
- g. Conservacionistas.
- h. Ecológicos.

Cuando para el desarrollo de los objetivos indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al de la autoridad de aplicación, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DE TURISMO

Art. 16. Créase el Consejo Asesor Municipal de Turismo, el que funcionará en el seno del Ente Autárquico Municipal de Turismo, invitándose a integrar a un representante de cada una de las siguientes



00111

DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2024 – N°

instituciones:

- a. Organizaciones intermedias de trabajadores con personería jurídica, relacionadas con el turismo.
- b. Instituciones de enseñanza de turismo con reconocimiento oficial.
- c. Asociación de guías de turismo en cualquiera de sus especializaciones, con personería jurídica.
- d. Organismos no gubernamentales orientados a la protección del medio ambiente, con personería jurídica y ámbito de acción en todo el Municipio.

Art. 17. Las misiones y funciones del Consejo Asesor Municipal de Turismo serán:

- a. Facilitar un ámbito de tratamiento de la problemática turística de interés especial y general, a través de la presentación de propuestas y proyectos.
- b. Facilitar un ámbito de concertación entre los distintos sectores que articulan la actividad.
- c. Monitorear las distintas variables que interesan a la actividad y coordinar con el Ente pautas de acción para su optimización.
- d. Movilizar a sus respectivos sectores en pos del objetivo común.
- e. Conformar un cuerpo con identidad, predicamento y peso ante la sociedad que permita generar un mayor espacio a la actividad turística.

Art. 18. Los miembros del Consejo Asesor Municipal de Turismo durarán en sus funciones mientras no sean relevados por los organismos o entidades que los propusieron y se desempeñarán ad-honorem.

Art. 19. El Consejo Asesor Municipal de Turismo se reunirá mensualmente y será presidido por el titular del Ente quien debe facilitar las instalaciones adecuadas para ello.

Art. 20. El Consejo Asesor Municipal de Turismo podrá ser convocado por el Presidente del Ente cuando razones de urgencia o fuerza mayor lo requieran.

Art. 21. El control de la gestión administrativa del Consejo Directivo del SAFETUR estará a cargo del Tribunal de Cuentas en un todo de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 22. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aprobar la reglamentación correspondiente dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente.

Art. 23. Derógase la Ordenanza N° 9.987.

Art. 24. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.